

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Auto núm. 76

Popayán, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DEL PILAR CARVAJAL.
Demandado:	LUZ MENIA SOLARTE
Radicación:	1900143003-2021-00468-00

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, que él Curador designado dentro del presente proceso DR. JAIRO ANTONIO FLÓREZ FAJARDO , ha manifestado su aceptación a la designación del cargo de Curador Ad-Litem la señora LUZ MENIA SOLARTE y de las PERSONAS INDETERMINADAS para que fue nombrado mediante providencia de fecha 29 de junio de 2022, remitido a nuestro Correo Institucional con fecha 7 de julio de 2022 año, es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado proceder a tener en cuenta su aceptación y tenerlo por notificado del auto admisorio de demanda de fecha 31 de marzo de 2022

En igual forma, se tiene la constancia del pago de los de gastos fijados al Curador mediante correo envío por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA STELLA BELTRAN

De la revisión del presente proceso se hace necesario que la apoderada judicial aporte la constancia de la instalación de la Valla en el predio objeto del presente proceso como se ordeno en providencia de fecha 31 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA

1.- **TOMAR NOTA** de la aceptación del cargo como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada LUZ MENIA SOLARTE y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso que ha manifestado el DR. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO en virtud del memorial presentado.

2 **TENER** por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda de fecha 31 de marzo de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso al Curador Ad-Litem Dr. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO

3 - **DISPONER** que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 330 del C. De P. Civil en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022

4.- **REQUERIR** a la apoderada judicial demandante a fin de que aporte al expediente la constancia de la instalación de la Valla ordenada en providencia de fecha 31 de marzo de 2022 a fin de ordenar la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el termino de un mes conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', with a horizontal line extending from the middle.

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

Pili